



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Hecho Imponible y devengo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios del cementerio municipal tales como: inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, cenizas o embalsamiento, depósito de cadáveres, ocupación de nichos y columbarios, traslado de restos, colocación de lápidas, reducciones y cualesquiera otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. En todo caso, se deberá tener en cuenta que, por su naturaleza, el Cementerio Municipal, así como sus terrenos, nichos y columbarios, se consideran de dominio público, y sobre ellos no cabe propiedad privada individual, aun cuando si derechos de ocupación a título particular y temporal.
3. El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de prestación de servicio, debiendo acompañar justificante del ingreso de su importe por autoliquidación.

Artículo 2. Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, los que soliciten el servicio que deba ser prestado así como los herederos legales del causante.
2. Serán sustitutos del contribuyente, las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios grabados por esta Ordenanza y las compañías aseguradoras que operen en este ramo, respecto de sus asegurados

Artículo 3º. Normas de gestión.

El ingreso se efectuará por autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud de cualquier actividad a las previstas. En caso de impago, una vez transcurridos los plazos legales previstos en la legislación vigente para la apertura de los nichos, se procederá a su traslado a fosa común, salvo que se hicieran efectivos los derechos pendientes, en cuyo caso el plazo de la concesión se entenderá desde la fecha del enterramiento.

En cuanto a las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados.
2. Los enterramientos de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1	Por la concesión de derechos funerarios en nichos de nueva construcción y para plazo de 50 años	euros
	Nichos	500,00
	Columbarios	100,00

2	Servicios en cementerio municipal	euros
	Inhumaciones	66,00
	Apertura de nicho viejo	39,00
	Reducción de restos	52,00
	Traslado de restos	26,00
	Colocación de lápidas por 1ª vez	13,00

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puig, a 23 de abril de 2012.---- El alcalde, José Miguel Tolosa Peiró.-----2012/11690